Mérida, Yucatán a 12 de junio de 2019.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN.**

**PRESIDENTE MESA DIRECTIVA.**

Las que suscriben, Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, en nombre de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva**, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN**, Lo que realizamos de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso nocivo del alcohol y el alcoholismo en México, representan uno de los problemas de salud pública con mayor arraigo social, cuyos costos y consecuencias sociales y sanitarias impiden el desarrollo de familias y comunidades.1

**La Organización Mundial de Salud en su Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol**

**En Su Esfera 5.** “Disponibilidad de alcohol”.- Considera que las estrategias de salud pública destinadas a **regular la disponibilidad comercial o pública de alcohol mediante leyes**, políticas y programas son un medio importante para reducir el nivel general de uso nocivo del alcohol. Esas estrategias prevén medidas esenciales para evitar el acceso fácil al alcohol

por parte de grupos vulnerables o de alto riesgo. La disponibilidad comercial y pública de alcohol puede influir a su vez en la disponibilidad social de alcohol y contribuir así a modificar las normas sociales y culturales que favorecen el uso nocivo del alcohol. El grado de reglamentación de la disponibilidad de alcohol dependerá de las circunstancias locales, en particular el contexto social, cultural y económico, y de las obligaciones internacionales vinculantes en vigor.

El Alcoholismo es un problema grave en el país. Las enfermedades crónico-degenerativas, en su conjunto, son la cuarta causa de muerte en el país, dentro de las cuales, el consumo de alcohol representa el 8.4% de las muertes. 2

Al año mueren cerca de 24 mil personas por accidentes relacionados con el consumo de alcohol, estos representan la primera causa de muerte en los adolescentes. 2

Actualmente el alcoholismo es el problema más importante de adicciones que hay en México, esto es alarmante si pensamos en que la edad de inicio de consumo de alcohol ha disminuido a la edad de 12 años y se ha notado un incremento en las cantidades que consumen las mujeres.2

En el Estado se cuenta con segundo lugar de casos de Intoxicación Aguda por Alcohol en mujeres Yucatecas con 751 casos reportados hasta el cierre de 2018, el primer lugar lo ocupa Jalisco con 830 y el tercer lugar Estado de México con 646 casos. Líderes somos, en el caso de los varones, con 9,773 casos hasta el cierre de 2018, detrás está Jalisco con 2,924 y la Ciudad de México con 2,506

De acuerdo al Sector Salud Federal, Yucatán se mantiene en primer lugar a nivel nacional en índices y casos de alcoholismo. Al cierre del 2018, se tienen registrados 10,524 personas por Intoxicación Aguda por Alcohol.

En el **Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica** **(Sinave) de la Secretaría de Salud**, en la semana 22, que comprende del 26 de mayo al 1 de junio del presente año, se reportan 3,890 casos de intoxicación aguda por alcohol, 582 más que en la misma fecha de 2018, en los que se contabilizaron 3,308 casos. De la **Semana 22** 3,625 casos corresponden a varones y el resto 265 a mujeres.

En Yucatán, estudios realizados y avalados con datos recabados por la red de colaboradores del colectivo Mujeres sin Maquillaje, de enero a octubre del 2018, según el protocolo correspondiente, hubo cinco feminicidios en territorio yucateco. Resultados indican que la violencia intrafamiliar, generados por el consumo excesivo de alcohol y la drogadicción son tres de los principales motivos que orillan a los feminicidios locales.**3**

Por ejemplo la segunda víctima de feminicidio en el año 2018 fue la mujer J. C. O. K., ahorcada por su pareja, J. M. C. H., el 26 de marzo del años pasado, después de una fuerte discusión cuando ambos ingerían bebidas alcohólicas en una casa de la colonia Dolores Otero. **3**

En el tema de suicidios en el estado, de acuerdo con la información recabada, de los 246 suicidios registrados en Yucatán durante 2018, 204 fueron hombres y 42 mujeres. Esto significa que el varón es más proclive 5 veces más al suicidio que la mujer. En los estudios médicos y forenses practicados a los fallecidos por suicidio se detectó que en 127 casos tenían alto contenido de alcohol o drogas o de ambas sustancias en su cuerpo.**2**

Que ante este contexto general expuesto consideramos que es necesario llevar reformas y adiciones a diversas disposiciones normativas a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, una de las propuestas que planteamos es establecer un criterio más riguroso en cuanto a la distancia entre los establecimientos que ofrecen y venden bebidas alcohólicas tomando en

cuenta la distancia existente entre dichos establecimientos, que no será menor a **500 metros** entre los mismos así como, de los parques recreativos, centros de recreo, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, de docencia y otros similares.

En la presente iniciativa, se establece también un criterio para reducir los índices de accidentes de tránsito vehicular, proponemos que en los establecimientos como lo son Centros Nocturnos, Discotecas, Cantinas, entre otros tengan la obligación de contar en sus establecimientos a disposición de sus clientes al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, esto a solicitud del cliente. Con esta medida pretendemos frenar los altos índices de accidentes al conducir bajo los efectos del alcohol al concientizar al conductor el alto índice de alcohol consumido.

De igual forma esta iniciativa contempla que la Autoridad Sanitaria ordenará la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción cuando la venta de bebidas alcohólicas al público en general se realice por medio de plataformas digitales, vía telefónica y/o cualquier otro medio electrónico o de comunicación y se otorgue el servicio de entrega a domicilio y también Cuando no se cuente por lo menos con un aparato de alcoholímetro para medir el grado de alcohol ingerido en los establecimientos que establece en el Artículo 253-G.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se por el que Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley De Salud Del Estado De Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

1. Véase.- Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas

2.- Véase.- https://www.publimetro.com.mx/mx/destacado-tv/2017/01/17/alcoholismo-problema-creciente-mexico.html

3.- Véase.- https://www.yucatan.com.mx/merida/aumento-de-casos-de-violencia-de-genero-en-yucatan

4.- Véase.- https://www.yucatan.com.mx/merida/detectan-las-causas-de-suicidios-en-yucatan

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN: LA FRACCIÓN PRIMERA EN SU INCISO C) DEL ARTÍCULO 253-A, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 275-G.; SE ADICIONA: EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 253-A, LA FRACCIÓN VII CORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 259, UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 259-G, LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 310; TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo 253 - A.- ..**

**I.-**

**a) ..**

**b) ..**

**c)** Tienda de Autoservicio, **que se clasifican en Tipo A y Tipo B., y**

**d) ..**

**II. ..**

**III. ..**

**a) a la e) …**

**f).- La emisión de permisos temporales aplica única y exclusivamente para consumos en el mismo lugar y nunca para los señalados la fracción I de este mismo artículo.**

**Artículo 253 – G.- En los establecimientos que hace referencia el artículo 253 – A en su fracción II tendrán la obligación de contener en su establecimiento a disposición de sus clientes al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, esto a solicitud del cliente y dentro de sus posibilidades de estos establecimientos ofrecerán el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en este establecimiento hasta su domicilio.**

**Únicamente no aplicará para este artículo para los establecimientos de Pizzería y Sala de recepciones.**

**Artículo 259.- ..**

**I al VI …**

**VII.- Colocar en el interior y en un lugar visible los servicios de medición de grados de alcohol y/o de transporte. y**

**VII.- Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ley y reglamentos.**

**Artículo 275 - G.-** El Estado determinará en base a sus atribuciones como Autoridad Sanitaria, la ubicación, horario y funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, tomando en cuenta la distancia existente entre dichos establecimientos, que no será menor a **500 metros** entre los mismos así como, de los parques recreativos, centros de recreo, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, de docencia y otros similares; a efecto de coadyuvar efectivamente a las acciones derivadas del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

**..**

**..**

**Si aplicarán las distancias para las Tiendas de Autoservicio Tipo A y Tipo B.**

**Artículo 310.- …**

**I al V. …**

**VI.- Cuando la venta de bebidas alcohólicas al público en general se realice por medio de plataformas digitales, vía telefónica y/o cualquier otro medio electrónico o de comunicación y también cuando se otorgue el servicio de entrega a domicilio.**

**VII. Cuando no se cuente por lo menos con un aparato de alcoholímetro para medir el grado de alcohol ingerido** **en los establecimientos que establece en el Artículo 253-G.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA, QUE SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO**

**TERCERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO TENDRÁ UN PLAZO DE 90 DÍAS PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA CON LAS DISPOSICIONES NECESARIAS.**

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019.**

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| Diputada | Diputada |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Silvia América López Escoffié | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  María de los Milagros Romero  Bastarrachea |